

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 29 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra por resolver respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2021-00035-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALVARO NICANOR GAMARRA AGUILERA
DEMANDADO	JHON HAROLD ENRIQUE IGLESIAS ULLOQUE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que, mediante demanda recibida el *20 de abril del 2021*, el ejecutante, **ALVARO NICANOR GAMARRA AGUILERA**, solicita se inicie ejecución en contra del ejecutado **JHON HAROLD ENRIQUE IGLESIAS ULLOQUE**, en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el título valor aportado en la demanda: **(i) Letra de cambio n°1**.

Tomando como base los anteriores antecedentes corresponde a este despacho entrar a decidir respecto al librar el mandamiento de pago o no del presente trámite, para ello se precisa que en lo que respecta a los requisitos formales de la demanda se puede constatar que la misma cumple con los requisitos generales a los que hace referencia el artículo 82 del Código General del Proceso, así como el requisito especial que señala el artículo 430 de la misma obra, en igual sentido se pudo verificar que el título ejecutivo (letra de cambio) es claro, expreso y exigible y el título valor cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de **ALVARO NICANOR GAMARRA AGUILERA**, en contra de **JHON HAROLD ENRIQUE IGLESIAS ULLOQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía N°73.162.014, por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000.00)**, en razón al incumplimiento de las obligaciones contenidas en el título valor: **Letra de cambio n°1**. Así mismo por los intereses moratorios causados desde 20 de julio de 2018, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada la cancelación de la suma antes descrita en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad a lo normado en los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P, o en su defecto de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda a la parte ejecutada por el término de diez (10) días.

QUINTO: Por secretaría ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONAL DIAN haciendo una relación de la clase de título valor presentado al cobro, determinado su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación, ello de conformidad a lo normado en el artículo 630 del decreto 624 de 1989.

SEXTO: REQUERIR al ejecutante para que conserve el original del título en su poder y prohíbasele su circulación, pues, en cualquier momento podrá ser requerido por el despacho la exhibición del mismo.

SEPTIMO: Reconózcase a el abogado **MAURICIO CUELLO FERNANDEZ** identificado con T.P. N° 200.095 Del C.S. de la J. como apoderado del señor **ALVARO NICANOR GAMARRA AGUILERA**, de conformidad con las facultades y fines del poder conferido.

OCTAVO: Archívese una copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8720963fb880b2f38b8c8b457247a6fe700915bdb17c301b391b8164e299495a

Documento generado en 29/04/2021 07:58:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**